

Memorandum 5/16

Provincia de Buenos Aires – Base de Cálculo de la Retención y/o Percepción a Concesionarios de Automotores

Buenos Aires, 14 de enero de 2016

La Cámara Federal de Mendoza en el fallo “ACARA. c/ ARBA y otros s/ acción declarativa de derecho”, del 11/9/2015 se declaró competente para tratar la acción intentada y estableció una medida cautelar entendiendo que, “...*Con la flamante ley civil no caben dudas de que, sobre el total de las unidades vendidas, la ganancia del concesionario representa sólo una parte, que puede consistir en un margen proporcional de aquel total, en un importe fijo o en otra forma convenida.*”

A esta altura, no debe olvidarse la prevalencia de las normas nacionales sobre las locales, tal como reiteradamente lo ha puesto de manifiesto la Corte Federal: las provincias carecen de facultades para establecer normas que importen apartarse de la aludida legislación de fondo, incluso cuando se trata de regulaciones concernientes a materias de derecho público local' (Fallos: 175:300; 176:115; 193:157; 203:274; 284:319; 285:209; 320:1344; 326:3899; 332:2108.

Lo explicitado precedentemente colorea con apariencia de buen derecho la pretensión de la actora al demandar que el impuesto a los ingresos brutos no se cobre sobre el total de las ventas, desde que se vislumbra una probable afectación al principio cardinal del derecho tributario: el de la capacidad contributiva...”

Ahora, mediante la RN 66/2015, ARBA estableció que los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, cuando intervengan en operaciones de compraventa de vehículos automotores nuevos, al momento de realizar el cálculo de las recaudaciones correspondientes deberán aplicar la alícuota respectiva para cada operación sobre el 20% del monto sujeto a percepción o retención.